

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12831 REAL DECRETO 1555/1976, de 7 de junio, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciella, Cilleza, Cirión, Ahedillo, Lorcio, Montiano, Santa Olaja y Valluerca, pertenecientes al Municipio de Valle de Mena (Burgos).

El Ayuntamiento de Valle de Mena, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciella y siete más, pertenecientes al Municipio, en base a carecer todas ellas de población suficiente para subsistir con independencia.

Los expedientes que se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin que durante el trámite de información pública a que estuvo sometido el expediente se presentaran reclamaciones de ninguna clase durante el plazo legal concedido.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de las Entidades Locales Menores, cuya disolución se solicita, las cuales se hallan despobladas, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veinticocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciella, Cilleza, Cirión, Ahedillo, Lorcio, Montiano, Santa Olaja y Valluerca, pertenecientes al municipio de Valle de Mena (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

12832 REAL DECRETO 1556/1976, de 7 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Cuevas de Velasco y Villar del Maestro, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Cuevas de Velasco y Villar del Maestro, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los dos Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo Municipio se denominará Villar y Velasco, y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Cuevas de Velasco.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador civil; se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos, y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Cuevas de Velasco y Villar del Maestro, de la provincia de Cuenca, en uno solo, con la denomina-

ción de Villar y Velasco, y capitalidad en el núcleo de población de Cuevas de Velasco.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

12833 REAL DECRETO 1557/1976, de 7 de junio, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Villaveta e Hinestrosa al de Castrojeriz, de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de Villaveta e Hinestrosa adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al limítrofe de Castrojeriz, de la provincia de Burgos, en base a unos idénticos motivos de escasez de población e imposibilidad de atender los servicios mínimos obligatorios por falta de medios económicos suficientes. Por su parte, el Ayuntamiento de Castrojeriz acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados; se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordarse la incorporación de municipios limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los municipios de Villaveta e Hinestrosa al limítrofe de Castrojeriz, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

12834 REAL DECRETO 1558/1976, de 7 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de San Andrés del Terri al de Cornellá de Terri (Gerona).

El Ayuntamiento de San Andrés del Terri, de la provincia de Gerona, en sesión extraordinaria, con el quórum legal, adoptó el acuerdo de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Cornellá de Terri por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Cornellá de Terri acordó, en sesión extraordinaria, con el quórum legal, aceptar la incorporación propuesta por el Ayuntamiento de San Andrés del Terri.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, habiéndose acreditado la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa que aconsejan la incorporación solicitada, concurrendo las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,